



Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo hipotecario instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 86003020-1, contra NIRIDA DEL SOCORRO BLANCHAR MOLINA. **Radicado:** 44 279 40 89 001 **2018 00500 00**

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de su correo electrónico, quien tiene la facultad de terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y levantara las medidas cautelares que se estén ejecutando, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se impartirá decisión sobre las costas.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de NIRIDA DEL SOCORRO BLANCHAR MOLINA y que fueran decretadas dentro del proceso de la referencia. Oficiese por secretaría.

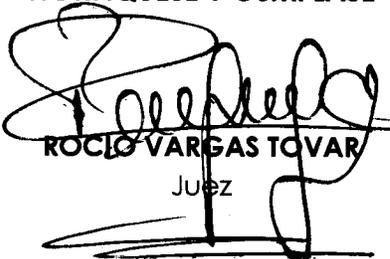
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales descontados, entréguese al demandado.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicator, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
JUEZ